

LEY Nº 9960

Creando la Escuela Nacional de Ciencias Veterinarias.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase la Escuela Nacional de Ciencias Veterinarias, que incorporará en su seno a la Sección Veterinaria de la Escuela Nacional de Agricultura y a la Escuela Militar de Ciencias Veterinarias.

Artículo 2º—Una Comisión presidida por el Ministro de Educación, e integrada por dos miembros designados por el Presidente de la República, tres profesores de la Sección Veterinaria de la Escuela de Agricultura y tres de la Escuela Militar de Ciencias Veterinarias, se encargará de coordinar los elementos existentes en ambos centros de enseñanza, y de la realización y reglamentación de la nueva Escuela Nacional de Ciencias Veterinarias, la que tendrá el carácter de Instituto Técnico Superior y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de la nueva Ley Orgánica de Educación.

Artículo 3º—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un millón y medio de soles en la construcción de los edificios y laboratorios de la Escuela Nacional de Ciencias Veterinarias, en el lugar que considere más apropiado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Armando Montes, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Rómulo Jordán C., Secretario del Senado.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

E. Laroza.